

ACTA 076/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Siendo las catorce horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva Eventual, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva Eventual, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando al primero en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva Eventual dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 182/2019 en contra de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 183/2019 en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 202/2019 en contra de la Fiscalía General del Estado.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva Eventual, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva Eventual, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto de las actas marcadas con los números 074/2019 y 075/2019, ambas sesiones ordinarias de

fecha 27 de septiembre de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 074/2019 y 075/2019, ambas sesiones ordinarias de fecha 27 de septiembre de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 182/2019, 183/2019 y 202/2019, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 182/2019, 183/2019 y 202/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicado bajo los números de expedientes 182/2019, 183/2019 y 202/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 182/2019, 183/2019 y 202/2019 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 182/2019, en contra de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

"Número de expediente: 182/2019"

Sujeto Obligado: Escuela Superior de Artes de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Se tuvo por presentada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de

Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Publicación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

La información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en el período comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

Resultado de la consulta realizada al admitirse la denuncia:

Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado la Escuela Superior de Artes de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de la citada fracción, correspondiente al semestre aludido, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

Manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado:

En virtud del traslado que se corrió a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, mediante oficio número PE/ESAY/UT/032/19, de fecha cuatro de septiembre del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

1. Que el Departamento de Recursos Humanos de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que debido a una falla técnica en la carga de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, no fue posible efectuar en tiempo la actualización de la misma.
3. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la

información correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a éste los siguientes documentos:

1. Oficio número PE/ESAY/RH/205/19, de fecha tres de septiembre del presente año, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y dirigido a la Titular de Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera hecho por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156753252494831 y con fecha de registro y de término del tres del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Verificación efectuada por el Instituto:

Como consecuencia de las manifestaciones realizadas a través del oficio presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realizara una verificación virtual a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, la cual está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que

ocurre, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina lo siguiente:**

1. Que la denuncia presentada contra la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es FUNDADA, ya que, a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintisiete de agosto del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información antes referida.

b) Dado que de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, por medio del oficio número PE/ESAY/UT/032/19, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156753252494831, el cual se adjuntó a dicho oficio, la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, se realizó el tres del mes inmediato anterior.

2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que en términos de lo informado por el propio Sujeto Obligado y de acuerdo con el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT enviado por el mismo, la publicación de la información se llevó a cabo el tres de septiembre del presente año, cuando debió realizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, la

cual está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó anteriormente, la Escuela Superior de Artes de Yucatán, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 183/2019, en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

"Número de expediente: 183/2019.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Información que debía estar disponible a la fecha de la denuncia, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:

A la fecha de interposición de la denuncia, es decir el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en lo que concierne al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Publicación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

La publicación de la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General debió efectuarse en los siguientes términos:

Inciso b de la fracción II del artículo 71	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

Resultado de la consulta realizada al admitirse la denuncia:

Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir el veintinueve de agosto del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se halló información

alguna del citado inciso, correspondiente a los trimestres referidos, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado:

Mediante oficio número SACH/28/2019, de fecha cinco de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, remitió el diverso del propio cinco de septiembre, suscrito por el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento, por medio del cual éste último manifestó lo siguiente:

1. Que son ciertas las manifestaciones efectuadas por el particular en la denuncia motivo del presente procedimiento.
2. Independientemente de lo anterior, que ya se encuentra publicada la información materia de la denuncia.

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio el Secretario Municipal adjuntó a éste, entre otros documentos, los siguientes:

1. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156753457814431 y con fecha de registro y de término del tres de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del primer trimestre de dos mil diecinueve del Formato 2 llb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156769385554331 y con fecha de registro y de término del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del segundo trimestre de dos mil diecinueve del Formato 1 llb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en los citados Lineamientos.
3. Comprobante de procesamiento emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156762057103231 y con fecha de registro y de término del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve del Formato 2 llb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II de los Lineamientos antes referidos.

4. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156762312565331 y con fecha de registro y de término del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del Formato 1 Ilb_LGT_Art_71_Fr_Ilb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II de los Lineamientos en cita.

Verificación efectuada por el Instituto:

Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si se encuentra disponible información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio del año dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina** lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón de lo siguiente:

- Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
 - Dado que de acuerdo con lo manifestado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, a través del oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos a dicho oficio, la publicación de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve se realizó los días tres, cuatro y cinco de septiembre del año en cuestión.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, se determina que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, toda vez que en términos del contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT remitidos por el propio Ayuntamiento, se desprende que la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, se efectuó en fechas tres, cuatro y cinco de septiembre del año que transcurre, cuando de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos, la información debió difundirse en los siguientes plazos:

Información	Publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de

sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, publicó la información relativa al inciso b) fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 202/2019, en contra de la Fiscalía General del Estado.

"Número de expediente: 202/2019.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Motivo: Posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos e) y g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, por todos los periodos respecto de los cuales debe estar disponible información, en virtud que la misma no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Lineamientos Técnico Generales)*

Requerimiento

Toda vez que el denunciante no precisó con exactitud la razón o motivo por el cual a su juicio la información publicada por la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del numeral 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos e) y g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho; por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. *Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra la Fiscalía General del Estado, indicando cual es el motivo o razón por el cual consideró que la información inherente a las obligaciones de transparencia que corresponde publicar a dicho Sujeto Obligado no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, señalando la fracción y el numeral al que corresponde, la razón del incumplimiento, y el periodo al que corresponde.*
2. *Enviar los medios de prueba con los que acredite su dicho.*

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

Análisis de la procedencia de la denuncia

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el motivo o razón por el cual consideraba que la información inherente a las obligaciones de transparencia que corresponde publicar a la Fiscalía General del Estado, no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, ni los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veinticinco de septiembre del año que ocurre, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veintiséis al treinta del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días veintiocho y veintinueve del citado mes y año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por este contra la Fiscalía General del Estado, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

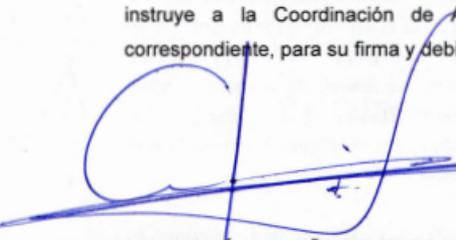
SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Fiscalía General del Estado, presentada ante este Organismo Autónomo el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, manifestado la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz y el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán no tener asuntos generales que tratar; continuando con el uso de la voz al Comisionado Presidente informó a los integrantes del Pleno y al personal del Inaiap Yucatán, que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales trabajó y colaboró con el H.

Ayuntamiento de Mérida para llevar a cabo la Semana de la Transparencia Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con veinte minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA EVENTUAL



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO